



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 3 de junio de 2021  
(OR. en)

9452/21

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0132(NLE)**

---

---

**ACP 51  
FIN 418  
PTOM 13**

## PROPUESTA

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de junio de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 275 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a las contribuciones financieras que deberán ingresar las Partes del Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, incluido el segundo tramo de 2021

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 275 final.

Adj.: COM(2021) 275 final



Bruselas, 2.6.2021  
COM(2021) 275 final

2021/0132 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a las contribuciones financieras que deberán ingresar las Partes del Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, incluido el segundo tramo de 2021**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

La propuesta tiene por objeto un proyecto de Decisión del Consejo relativa al segundo tramo de las contribuciones financieras al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que deberán ingresar las partes del FED en 2021.

El 11.º FED y otros fondos del FED que siguen abiertos (es decir, los 8.º, 9.º y 10.º FED) se gestionan de acuerdo con el siguiente conjunto de normas:

el vigente Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Asociación ACP-UE»)<sup>1</sup>, en su última versión modificada;

la Decisión n.º 2/2020<sup>2</sup> del Comité de Embajadores ACP-UE, de 4 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Decisión n.º 3/2019<sup>3</sup> del Comité de Embajadores ACP-UE con el fin de adoptar medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE para prorrogar de nuevo la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Asociación ACP-UE hasta el 30 de noviembre de 2021, o hasta la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo ACP-UE («el nuevo Acuerdo»), o la aplicación provisional entre la Unión y los Estados ACP del nuevo Acuerdo, si esta fecha es anterior;

la Decisión (UE) 2020/2233 del Consejo relativa al compromiso de los fondos procedentes de reflujos en el marco del Instrumento de Ayuda a la Inversión ACP derivados de operaciones con cargo a los 9.º, 10.º y 11.º Fondos Europeos de Desarrollo<sup>4</sup>;

el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea<sup>5</sup> («el Acuerdo interno del 11.º FED»);

el Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo<sup>6</sup> (el «el Reglamento Financiero del 11.º FED»).

Los documentos mencionados contienen compromisos plurianuales de las Partes con el FED para apoyar financieramente la tesorería del FED. El Reglamento Financiero del 11.º FED prevé contribuciones periódicas de las Partes del FED a la tesorería del FED en virtud de compromisos financieros predeterminados. Las contribuciones ordinarias tienen su origen en decisiones técnicas del Consejo que reflejan la ejecución de compromisos financieros previamente decididos.

---

<sup>1</sup> DO L 317 de 15.12.2000, p. 3

<sup>2</sup> DO L 420 de 14.12.2020, p. 32

<sup>3</sup> DO L 1 de 3.1.2020, p. 3

<sup>4</sup> DO L 438 de 28.12.2020, p. 188.

<sup>5</sup> DO L 210 de 6.8.2013, p. 1

<sup>6</sup> DO L 307 de 3.12.2018, p. 1-21

Algunas de las rúbricas de la exposición de motivos no son, pues, aplicables a las solicitudes de contribución periódica, como la presente.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

De conformidad con el artículo 19, apartado 3, del Reglamento Financiero del 11.º FED, el Consejo debe pronunciarse sobre esta propuesta a más tardar veintiún días naturales después de la presentación de la propuesta por la Comisión Europea, en nombre de la Unión Europea.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a las contribuciones financieras que deberán ingresar las Partes del Fondo Europeo de Desarrollo para financiar dicho Fondo, incluido el segundo tramo de 2021**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea<sup>7</sup>, y en particular su artículo 7, apartado 2, leído en relación con su artículo 14, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 2015/323<sup>8</sup> (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero del 11.º FED»), y en particular su artículo 19, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando que:

- (1) De conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 19 a 22 del Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo<sup>9</sup>, la Comisión Europea debe presentar, a más tardar el 15 de junio de 2021, una propuesta en la que se especifique el importe del segundo tramo de la contribución para 2021 y el importe anual revisado de la contribución para 2021, cuando el importe se desvíe de las necesidades reales.
- (2) De conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) 2018/1877, el 6 de abril de 2021 el Banco Europeo de Inversiones (BEI) transmitió a la Comisión sus previsiones actualizadas de los compromisos y pagos de los instrumentos que gestiona.
- (3) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1877, las solicitudes de contribución deben agotar primero las cantidades establecidas para anteriores Fondos Europeos de Desarrollo (FED). Por lo tanto, debe hacerse una solicitud de fondos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1877, para el BEI y para la Comisión.

---

<sup>7</sup> DO L 210 de 6.8.2013, p. 1

<sup>8</sup> DO L 58 de 3.3.2015, p. 17.

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2018/1877 del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo y se deroga el Reglamento (UE) 2015/323 (DO L 307 de 3.12.2018, p. 7).

- (4) De conformidad con el artículo 152 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada»), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «el Reino Unido») seguirá siendo parte en el FED hasta el cierre del 11.º FED y de todos los FED anteriores no cerrados. No obstante, de conformidad con el artículo 153 del Acuerdo de Retirada, la cuota del Reino Unido en los fondos liberados de proyectos en el marco del 11.º FED, cuando dichos fondos hayan sido liberados después del 31 de diciembre de 2020, o en FED anteriores no se reutilizará.
- (5) La Decisión (UE) 2020/1708 del Consejo<sup>10</sup> fija el importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED para 2021 en 3 700 000 000 EUR para la Comisión Europea y en 300 000 000 EUR para el Banco Europeo de Inversiones.
- (6) A fin de permitir la rápida aplicación de las medidas previstas en la presente Decisión, esta debe entrar en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Las contribuciones individuales del Fondo Europeo de Desarrollo serán ingresadas por las Partes del Fondo Europeo de Desarrollo a la Comisión Europea y del Banco Europeo de Inversiones, como segundo tramo de 2021, de conformidad con el anexo.

#### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

---

<sup>10</sup> Decisión (UE) 2020/1708 del Consejo, de 13 de noviembre de 2020, sobre las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo en 2022, el importe anual de 2021, el primer tramo de 2021 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución para los años 2023 y 2024 (DO L 385 de 13.11.2020, p. 13).